

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS antes ACCIÓN POPULAR.
Radicado	11001 33 43 059 2020 00191 00
Demandante	JESÚS DAVID GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Demandado	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. y CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ
Asunto	Auto de pruebas

Celebrada la audiencia de pacto de cumplimiento sin lograr acuerdo alguno, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretará la práctica de pruebas previo análisis de conducencia y pertinencia, señalando para su práctica un término de veinte (20) días, así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

- a) Se decretan y tienen como pruebas en este proceso con el valor que les corresponda legalmente, los documentos aportados por la parte actora con su escrito de demanda.
- b) El apoderado de la parte actora, no solicitó práctica de pruebas diferentes a las aportadas en la demanda.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.

- a) Se decretan y tienen como pruebas en este proceso con el valor que les corresponda legalmente, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda.
- b) El apoderado de la Empresa de Acueducto, no solicitó práctica de pruebas diferentes a las aportadas en la contestación de la demanda.

2.2. CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ

a) Se decretan y tienen como pruebas en este proceso con el valor que les corresponda legalmente, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda.

b) El apoderado de la Caja de Vivienda, no solicitó práctica de pruebas diferentes a las aportadas en la contestación de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO

Este Despacho **DECRETA DE OFICIO**, el recaudo de unas pruebas que se estiman necesarias para dilucidar la presente controversia. Lo anterior, en aplicación de los deberes y facultades previstos en los artículos 169, 170 y 275 del CGP. En consecuencia, se dispone:

3.1 OFICIAR al **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin de que en el término de **veinte (20) días**, allegue al despacho copia digitalizada completa y legible proceso declarativo ordinario (Reivindicatorio), radicado con el No. 110013103014 **2017 00576** 00.

3.2 OFICIAR a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, a fin de que en el término de **veinte (20) días**, allegue al Despacho, allegue lo siguiente:

- Deberá acreditar la constancia de notificación del oficio S-2020-204231 del 25 de agosto de 2020, que se indica fue remitido al correo electrónico davidavila@hotmail.com, el día 26 de agosto de 2020.
- Deberá allegar Informe en el que consten las condiciones técnicas para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el Barrio la Fortaleza - Atahualpa, Localidad de Fontibón, objeto de la presente acción popular, concretamente, en la calle 22j # 114^a -46, matrícula inmobiliaria 50C-01463595.
- Allegará la normatividad interna, requisitos, y trámite administrativo para la instalación o normalización del servicio y alcantarillado.

3.3 OFICIAR al **CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ**, a fin de que en el término de **veinte (20) días**, Allegue a esta Sede Judicial los antecedentes administrativos obrantes en la entidad relacionados con el predio calle 22j # 114 A -46 (50C-01463595).

3.4. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que informe si radicó los documentos solicitados en el oficio S-2020-204231 del 25 de agosto de 2020, suscrito por la Profesional División Atención al Cliente de la EAAB, que fue remitido al correo electrónico davidavila@hotmail.com (archivo 13 imagen 76). En caso afirmativo, deberá acreditar la radicación de dichos documentos ante la Empresa de Acueducto de Bogotá.

4. ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor RICHARD ALBERTO SANTAMARIA SANABRIA, portador de la TP 271.497, como apoderado judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP, conforme al memorial visible en el archivo 44 del expediente digital.

5. RECONOCER PERSONERÍA al doctor GUILLERMO AUGUSTO VILLALBA BUITRAGO identificado con C.C. 79.979.605 y T.P. No. 156.814 del C. S de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado al presente expediente, como apoderado judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP y que obra en el archivo 46.

6. Por conducto de la Secretaría de este Despacho, notificar el presente proveído, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por las partes, e intervinientes así: davidavila@hotmail.com , mariatere1964@hotmail.com , jmartinezs@cajaviviendapopular.gov.co, agaleanoa@cajaviviendapopular.gov.co jlopezl@cajaviviendapopular.gov.co rsantamaria@acueducto.com.co notificaciones.electronicas@acueducto.com.co , gavillalbab@gmail.com notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co e igualmente se notificará al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ¹

¹ Juez 59 Administrativo de Bogotá, nombrado en provisionalidad en sesión de sala plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 31 de mayo de 2021, desde el 1 de junio de 2021; conforme el Acuerdo 33 del 31 de mayo de 2021 y Acta de posesión 123 del 2 de junio de la misma anualidad.